



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-64182536-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 5 de Junio de 2023

**Referencia:** REG - EX-2022-30220997- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-991-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del RE-2022-101247591-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1250/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.06.05 15:01:35 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.06.05 15:01:36 -03:00

## ACUERDO SALARIAL

### UNION FERROVIARIA Y FERROCARRIL INTERNACIONAL CASIMIRO S.A.

Expediente N° EX -2022-30220997-APN-DGDMT-MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 21 días del mes de septiembre de 2022, se reúnen en la Sede de la **UNION FERROVIARIA**, en la Avenida Independencia 2880 de esta ciudad, representada en este acto por los Sres. Sergio SASIA, DNI N° 17.935.870, en su carácter de Secretario General, Domingo GALEANO, DNI N° 13.070.011, en su carácter de Secretario de Finanzas y la Sra. Karina BENEMERITO, DNI N° 21.852.266, en su carácter de Secretaria de Relaciones Internacionales; todos asistidos por el Dr. Francisco MAZZOLENI, por el sector sindical y por el sector empresario lo hace el Dr. Gastón Cristián DE LA FARE, DNI N° 4.545.269, en representación del **FERROCARRIL INTERNACIONAL CASIMIRO S.A.**, en su carácter de apoderado; y convienen formalizar el siguiente Acuerdo Salarial, de acuerdo a lo establecido por la Ley 14.250 (t.o. Dec. 108/88 art. 1°), 23.546, 23.696, Decreto n° 200/88 y sus decretos reglamentarios.

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por las normas jurídicas de emergencia dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional desde la declaración de Pandemia por COVID 19, en el marco del Decreto 260/2020, sus modificatorias y concordantes, se declaró el carácter de esencial del servicio de transporte ferroviario de pasajeros, disponiendo que los trabajadores ferroviarios concurren a sus tareas de manera presencial, obligación que todos los trabajadores dependientes de la empresa cumplieron.

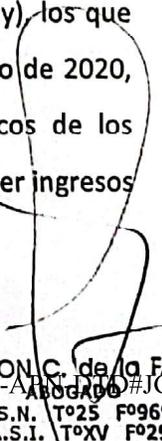
Que al haberse reanudado los servicios ferroviarios el día 13 de septiembre de 2022 en el tramo de Posadas (República Argentina) a Encarnación (República del Paraguay), los que estuvieron paralizados por decisión de ambos países a partir del mes de marzo de 2020, teniendo en cuenta que la empresa continuó pagando los salarios históricos de los trabajadores que pusieron a disposición su capacidad laboral, a pesar de no tener ingresos

  
KARINA BENEMERITO  
Secretaria de Relaciones Internacionales  
UNION FERROVIARIA

  
SERGIO A. SASIA  
Secretario General  
UNION FERROVIARIA

  
DOMINGO A. GALEANO  
Secretario de Finanzas  
UNION FERROVIARIA

  
FRANCISCO MAZZOLENI  
ABOGADO  
T° 119 F° 665  
C.P.A.C.F.

  
GASTÓN C. de la FARE  
ABOGADO  
RE-2022-101247591-APN-DGDMT-MPYT #JGM  
C.S.N. T°25 F°969  
C.A.S.I. T°XV F°299

durante ese período; en tal sentido y de conformidad con lo sostenido por las partes en el presente expediente, corresponde incrementar los salarios atrasados, acordando los importes que surgen de la planilla que se agrega.

Las partes, junto a los trabajadores ferroviarios, han acompañado al Gobierno Nacional desde el mismo momento en que se dictara la emergencia pública (Ley 27.541) y las demás normas jurídicas de emergencia dictadas a partir de la Declaración de Pandemia por el COVID-19, ya que, a pesar de no funcionar el tren internacional, desarrollaron sus tareas en forma presencial y lo mantuvieron en condiciones operativas durante ese período.

Las Partes estiman indispensable reconocer el esfuerzo extraordinario y solidario efectuado por los trabajadores ferroviarios, quienes han realizado tareas efectivas presenciales durante ese período y que actualmente continúan prestando servicios.

Por ello, las partes **ACUERDAN:**

**CLAUSULA PRIMERA:** Las partes adjuntan al presente acuerdo la correspondiente planilla con la escala salarial vigente a partir del 1° de septiembre 2022, para las distintas categorías de trabajadores.

**CLAUSULA SEGUNDA:** Las partes crean a partir del 1° de septiembre de 2022, el **ADICIONAL CONVENIO** para todos los trabajadores representados por la Unión Ferroviaria, que presten servicios para la empresa "Ferrocarril Internacional Casimiro S.A.", que será equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del sueldo básico de cada uno de ellos.

**CLASULA TERCERA:** Las partes, por medio del presente ratifican el monto del viático diario, en la suma de **PESOS UN MIL SETECIENTOS CUATRO (\$ 1.704.-)**, por día efectivamente trabajado. Estas sumas se abonarán junto con el pago de los salarios.

**CLAUSULA CUARTA:** En reconocimiento por el esfuerzo extraordinario y solidario efectuado por los trabajadores ferroviarios, al haber realizado tareas presenciales y efectivas durante la pandemia, la empresa abonará a cada trabajador y trabajadora

  
MARINA BENEMÉRITO  
Secretario de Relaciones Internacionales  
UNIÓN FERROVIARIA

  
SERGIO A. SASIA  
Secretario General  
UNIÓN FERROVIARIA

  
DOMINGO A. GALEANO  
Secretario de Finanzas  
UNIÓN FERROVIARIA

  
FRANCISCO MAZZOLENI  
ABOGADO  
T° 119 F° 505  
C.P.A.C.F.

  
GASTÓN C. de la FARE  
ABOGADO  
C.A.S.I. T° XV F° 299

RE-2022-101247591 CASN IDPR #FGM

representado por la Unión Ferroviaria una asignación extraordinaria, de carácter No Remunerativo, no regular ni habitual en los términos del artículo 6° de la Ley N° 24.241, por un importe de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL (\$ 39.000), que se abonará en seis (6) cuotas mensuales y consecutivas, de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 6.500) las cuales abonarán el día 14 de octubre de 2022, y los días 15 de noviembre de 2022, 15 de diciembre de 2022, 16 de enero de 2023, 15 de febrero de 2023 y 15 de marzo de 2023, respectivamente, y se identificarán con la voz "Asignación Extraordinaria COVID-19" Estos importes al carecer de carácter de normalidad y de habitualidad, no integran la base salarial de cada uno de los trabajadores y trabajadoras a los fines del cálculo establecido en el artículo 245 de la L.C.T. y no podrán ser considerados como parte del salario básico a los fines de considerar las bases salariales para la negociación paritaria.

**CLAUSULA QUINTA:** Las partes declaran que las sumas aquí pactadas reemplazan y eventualmente absorben cualquier rubro o importe anterior, los que a partir del día de la fecha pierden toda su vigencia.

**CLAUSULA SEXTA:** Dentro de los plazos mencionados en el marco del presente acuerdo salarial, las partes se comprometen a mantener la paz social en el sector y a reunirse en el mes de diciembre de 2022 para analizar la situación económica de los trabajadores y de la empresa en virtud del incremento del costo de vida.

**CLAUSULA SEPTIMA:** Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.-

La **REPRESENTACION SINDICAL** declara bajo juramento que la cantidad porcentual de mujeres en el ámbito de negociación es del 10%, dando así por cumplimentado lo exigido por el Art. 1° del Decreto 514/03.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares de un mismo tener y a un solo efecto.-

  
**KARINA BENERERITO**  
Secretaria de Relaciones Internacionales  
UNIÓN FERROVIARIA

**PARTE SINDICAL**

  
**SERGIO A. SASIA**  
Secretario General  
UNIÓN FERROVIARIA

  
**DOMINGO A. GALEANO**  
Secretario de Finanzas  
UNIÓN FERROVIARIA

  
**FRANCISCO MAZZOLENI**  
ABOGADO  
T° 119 F° 565  
C.P.A.C.F.

**PARTE EMPRESARIA**

  
**GASTON C. de la FARE**  
ABOGADO  
C.S.N. T°25 F°969  
C.A.S.I. T°XV F°299

RE-2022-101247591-APN-DTD#JGM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 991-23 Acu 1250-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.